



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Aprobación del Reglamento de la Oficialía Electoral. El treinta de agosto de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica a través del cual sometió a consideración del Consejo General de este Organismo Público Local² el Reglamento de la Oficialía Electoral³ del Instituto.⁴

II. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.⁵

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus Covid-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Presentación del calendario. El veinticuatro de abril de dos mil veinte⁶ en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.⁷

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo General.

³ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2015_1.pdf

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ En adelante Comisión.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁷ Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una



V. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁸ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

VI. Proyección del ordenamiento. Del veinticuatro de junio al cinco de agosto se llevaron a cabo diversas acciones⁹ vinculadas con la proyección del Reglamento.¹⁰

VII. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General. El trece de julio, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto del Reglamento a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso realizaran las observaciones que estimaran pertinentes.

VIII. Ajuste al calendario. El veintidós de julio, en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el ajuste de los plazos contemplados en el calendario de trabajo respecto del análisis y proyección de la normatividad interna del Instituto.

IX. Periodo de observaciones. El veinticuatro de julio feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las mismas fueron analizadas y se retomaron en el proyecto del Reglamento aquellas que se estimaron pertinentes.

X. Reunión virtual. El siete de agosto, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión final del proyecto del Reglamento.¹¹

XI. Sesión de la comisión. El veinticuatro de agosto en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica instruyó someter a consideración del Consejo General el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.¹² Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/049/2020, para los efectos conducentes.

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de agosto a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones.

⁸ En adelante Ley Electoral.

⁹ Cabe señalar que dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes y representaciones de partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión Jurídica.

¹⁰ En adelante Reglamento.

¹¹ Cabe precisar, que en atención a dicha reunión de trabajo se realizaron ajustes al proyecto de Reglamento, mismos que se comunicaron a las Consejerías integrantes de la Comisión.

¹² En adelante Dictamen.



XIII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de agosto, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁴ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Local.

¹⁵ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁶ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁷

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁸

9. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

¹⁶ En adelante Reglamento Interior.

¹⁷ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



SEGUNDO. Dictamen.

10. El veinticuatro de agosto, en atención al calendario, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de la Oficialía Electoral de Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)

11. Así, dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de esta función y el acceso a la fe pública electoral de partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía; además, se emite dentro de los plazos establecidos en el calendario presentado en la Comisión, su diseño atiende al cumplimiento de los principios rectores de la función de oficialía electoral, de la función electoral, asimismo, en su contenido se prevé la exposición de motivos y un índice lo que permite contar con un documento de fácil consulta y se retoma la utilización del lenguaje incluyente.

12. En esta tesitura, el Título Primero relativo a las disposiciones preliminares, en su Capítulo Primero describe su naturaleza y objeto, por su parte el Capítulo Segundo se refiere a los principios rectores de la función de oficialía electoral, siendo la intermediación, idoneidad, necesidad o mínima intervención, autenticidad, seguridad jurídica, oportunidad y objetivación.

13. Por su parte el Título Segundo del citado ordenamiento se compone de cuatro capítulos de los que se advierte:



- a) Capítulo Primero, establece las competencias de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica, así como las facultades de la Coordinación de Oficialía Electoral¹⁹ creada en la reciente reforma electoral del Estado, la cual estará en funciones durante los procesos electorales en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,²⁰ además, regula los requisitos para la delegación de la función de oficialía electoral, así como en casos de actos que no sean competencia del Instituto, pero que por la urgencia sea necesario desahogar, se prevé la realización del acta y su posterior remisión a la autoridad competente, lo anterior para evitar la pérdida de indicios.
- b) Capítulo Segundo, aborda lo relativo al ejercicio de la función de la oficialía electoral y la previsión de que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro solicite constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación de procedimientos, también, establece los requisitos de las solicitudes, causales de improcedencia, apercibimientos, así como lo referente al registro de peticiones en el sistema de oficialía electoral y el desahogo de las solicitudes, además, dispone la prohibición de desahogar actuaciones en inmuebles de carácter privado cuando se niegue el acceso al funcionariado o cuando se trate de actos vinculados con la vida interna de los partidos políticos, lo cual es acorde con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos.
- c) Capítulo Tercero, dispone la emisión expedita de actas circunstanciadas preliminares vinculadas con el pronunciamiento sobre medidas cautelares y la verificación de su cumplimiento.
- d) Capítulo Cuarto, prevé la creación de una aplicación móvil que permita el resguardo de indicios en tiempo real, además, dispone el registro de actas circunstanciadas levantadas con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores.

14. Asimismo, se establecen tres artículos transitorios, referentes a la abrogación del Reglamento emitido previamente en la materia, así como la entrada en vigor de este ordenamiento, su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de Internet del Instituto.

15. Cabe señalar que el Reglamento es aplicable en cualquier momento, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales, en razón a que la función de la Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral.

16. Con la aprobación de este ordenamiento el Instituto abona al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, en particular, con los de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, lo que es acorde con el texto constitucional en donde encuentra sustento la función de oficialía electoral.

¹⁹ En adelante Coordinación.

²⁰ En adelante Dirección Jurídica.



TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

17. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus Covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.²¹

18. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.²²

19. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad Covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

20. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

21. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del Covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

22. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

²¹ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

²² De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del Covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

24. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se abroga Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado por el Consejo General de este Instituto el treinta de agosto de dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/20

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	-----	-----
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

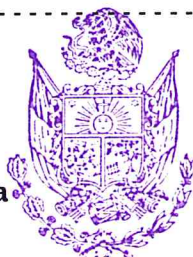
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

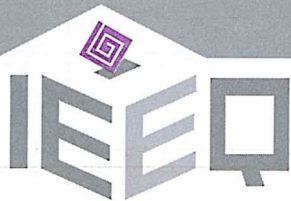
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el veintisiete de agosto del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Disposiciones generales.	4
SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.	5
TERCERO. Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	6
DICTAMEN.....	11

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto² aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

II. Integración las comisiones permanentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica⁴.

III. Brote de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁵. El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud a nivel mundial informaron por primera vez sobre la presencia del virus denominado por sus siglas en ingles COVID-19 (*corona virus disease 2019*).

IV. Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020⁶, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 como pandemia, consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

¹ En adelante Instituto.

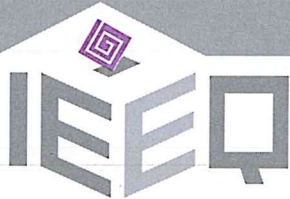
² En adelante Consejo General.

³ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf

⁴ En adelante Comisión.

⁵ En adelante COVID-19.

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. Acuerdos Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El 17 y 23 de marzo, 14 y 29 de abril, así como 18 y 29 de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió respectivos acuerdos plenarios en los expedientes TEEQ-AP-005/2020, TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020, TEEQ-AP-009/2020 y TEEQ-AP-010/2020 por los que, entre otras cuestiones, ordenó la implementación de las medidas preventivas ante la contingencia al COVID-19.

VI. Avisos del Instituto. El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo, se publicaron los avisos, entre otros, en el sitio de internet oficial del Instituto, por el cual se emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio de COVID-19.

VII. Medidas sanitarias en el estado de Querétaro. El 19 de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*⁷, el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad por el que se establecen las medidas de seguridad sanitaria por COVID-19.

VIII. Reconocimiento de pandemia y declaración de fase 2 por COVID-19. El 23 y 24 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación⁸ los acuerdos del Consejo de Salubridad General por los que reconoció a la pandemia y declaró el inicio de la fase 2⁹; asimismo, se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos.

IX. Declaración de emergencia sanitaria. El 27 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia y estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para su atención.

X. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El 31 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria¹⁰.

XI. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El 21 de abril, la Secretaría de Salud anunció el inicio de la fase 3 de la pandemia y se publicó en el DOF el acuerdo que modificó su similar, estableciéndose acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.

⁷ En adelante Periódico Oficial del Estado.

⁸ En adelante DOF.

⁹ Dato obtenido del acuerdo INE/CG80/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

¹⁰ Consultable en la página: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XII. Calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020. El 24 de abril, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión se presentó el calendario en el cual, de manera enunciativa y no limitativa, se indican las actividades y plazos para el análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

XIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro¹¹. El 1 de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

XIV. Anteproyecto de Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El 1 de julio el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a las Consejerías Electorales y áreas correspondientes del Instituto, el anteproyecto de Reglamento.

XV. Proyecto de Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹². El 13 de julio, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de la Comisión dicho proyecto; el cual, en misma fecha fue circulado vía electrónica a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva, así como a representaciones de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, en atención al calendario se indicó que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a más tardar el día viernes 24 de julio; asimismo, se invitó a una reunión de trabajo para exponer el contenido del proyecto.

XVI. Ajuste al calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020. El 22 de julio, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión, se presentó el ajuste de los plazos contemplados en el calendario relativo al análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

XVII. Observaciones al proyecto. En su oportunidad las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron enviadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para su análisis, valoración y, en su caso, incorporación.

XVIII. Proyecto modificado. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el 6 de agosto la Presidencia de la Comisión envió la actualización del proyecto, así como en *ID* y la liga para acceder a la plataforma de videoconferencia para llevar a cabo la reunión de trabajo virtual.

¹¹ En adelante Ley Electoral.

¹² En adelante proyecto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XIX. Reunión de trabajo. El 7 de agosto, las Consejerías Electorales, funcionariado del Instituto y diversas representaciones de partidos políticos, asistieron a la reunión virtual en la cual se explicó el origen, objeto y justificación del Reglamento; en dicha reunión la Presidenta de la Comisión realizó observaciones, mismas que fueron valoradas e incorporadas al proyecto.

XX. Proyecto de Reglamento ajustado. En atención a las observaciones realizadas en la reunión virtual de trabajo, el 20 de agosto, la Secretaría Ejecutiva remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de Reglamento, a efecto de ser sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹⁴, 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de la función electoral.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto.
3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones permanentes y transitorias para realizar los asuntos de su competencia; por ello su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha norma y las que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹⁶.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Estatal.

¹⁵ En adelante Ley General.

¹⁶ En adelante Reglamento Interior.

4. Los artículos 15, 16, fracción III, así como 27 del Reglamento Interior, prevén que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

5. Por lo cual, esta Comisión al tener competencia realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, emite el presente dictamen por el cual se propone someter a consideración del órgano superior de dirección la propuesta de Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

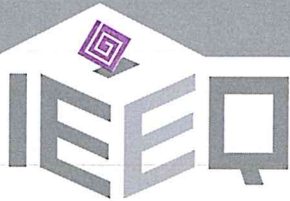
SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.

6. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la salud. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que este derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública; y 3) de asistencia social¹⁷.

7. Asimismo, lo anterior es compatible con las disposiciones convencionales en la materia, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas¹⁸.

¹⁷ Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la Tesis Aislada XIX/2000 de rubro "SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹⁸ Tesis aisladas LXV/2008 de rubro "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y XXII/2013 de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

8. Ahora bien, derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la fase 3, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, como la realización de actividades vía remota a través del uso de internet y las herramientas tecnológicas, así como la celebración de sesiones de manera virtual.

9. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud y los acuerdos expedidos por las autoridades sanitarias, para con ello cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19.

TERCERO. Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

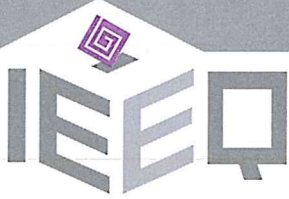
10. El 22 de mayo la 59 Legislatura del Estado de Querétaro expidió la Ley Electoral, que fuera publicada en 1° de junio en el Periódico Oficial del Estado, en la cual, en su artículo 63, fracción XXIV, se confirió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la atribución de *ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que podrá ser delegada a sus subordinados.*

11. De la lectura del artículo 63, fracción XXIV en correlación con el diverso 77, fracción X, de la Ley Electoral se desprende que, en el ejercicio de la función encomendada legalmente a la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos coadyuva en las actividades vinculadas con oficialía electoral.

12. Por su parte, el último párrafo del artículo 63 de la Ley Electoral señala que, en el ejercicio de la función de oficialía electoral, las personas servidoras investidas de fe pública tendrán las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- b) Hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.

PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD", disponibles para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

13. El diverso artículo 77 de la Ley Electoral establece que, durante los procesos electorales la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, contará con una Coordinación de Oficialía Electoral, que coadyuvará en las actividades vinculadas con la función de oficialía electoral.
14. Ante las disposiciones de la Ley Electoral y de acuerdo a la facultad reglamentaria del Instituto, la propuesta de Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro encuentra su justificación de acuerdo a lo siguiente:
15. De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como lo son: la certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad, los cuales deben ser aplicados y observados en forma conjunta y armónica.
16. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ al resolver el juicio de revisión constitucional con clave SUP-JRC-66/2017, afirmó que el principio de equidad en la contienda electoral se encuentra establecido en el artículo 41 constitucional, conforme al cual, se deben garantizar a los partidos políticos condiciones equitativas en las elecciones, evitando cualquier influencia externa que pueda alterar la competencia.
17. La equidad constituye un principio rector en la materia electoral²⁰, adquiriendo especial relevancia dentro y fuera de un proceso comicial, al ser una condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participarán o participan en la competencia electoral lo hagan en condiciones de igualdad y justicia, sin alguna ventaja o influencia indebida respecto de los demás²¹.
18. En ese sentido, se ha conferido a las autoridades electorales la atribución de, en el ámbito de su competencia, garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas lo cual supone, entre otros aspectos, tutelar la equidad.
19. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ha señalado que el ejercicio de la función de oficialía electoral es de orden público, pues su ejercicio fue ideado para tutelar el

¹⁹ En adelante Sala Superior del TEPJF.

²⁰ La Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JRC-158/2017, señaló que "la equidad en la contienda constituye un principio rector en la materia electoral".

²¹ Criterio de la Sala Superior del TEPJF al resolver la contradicción de criterios identificada con el número de expediente SUP-CDC-10/2017.

interés de la colectividad en la celebración de elecciones bajo condiciones de equidad entre los contendientes²².

20. Lo que encuentra sustento en la propia norma electoral, al establecer que la función de oficialía electoral consiste en dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales o de aquellos que afecten la organización del proceso electoral.

21. Teniendo por objeto evitar a través de la certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir infracciones a la legislación, además de constatar por parte la autoridad electoral administrativa la existencia de hechos denunciados y posiblemente irregulares, la función de oficialía electoral se constituye, como un elemento probatorio determinante para el esclarecimiento de las conductas denunciadas dentro de los procedimientos sancionadores²³.

22. Así, atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a la atribución conferida constitucionalmente al Instituto de garantizar condiciones equitativas en las elecciones, evitando cualquier influencia externa que pueda alterar la competencia, es que se hace necesario, reglamentar dicha función atendiendo a las nuevas disposiciones de la Ley Electoral.

23. En ese sentido, el proyecto de Reglamento esencialmente contempla los siguientes temas: a) Coordinación de Oficialía Electoral; b) Requisitos de la petición y desahogo de diligencias, y c) Registro de peticiones y control de actas circunstanciadas.

24. **Coordinación de Oficialía Electoral.** Con la finalidad de armonizar la norma interna a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Electoral, relativo a la creación de una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal, se establece que durante el periodo en el que se desarrollen procesos electorales la función de oficialía electoral estará a cargo de la mencionada Coordinación, de forma tal que, las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en materia de oficialía electoral, durante el periodo señalado, se llevarán a cabo en coadyuvancia con la Coordinación, lo cual tiene por objeto garantizar el principio de inmediación.

²² Acuerdo INE/CG847/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

²³ El objeto de la función de oficialía electoral ha sido señalado en el propio Reglamento.

25. **Requisitos de la petición y desahogo de diligencias.** Uno de los principios de la función electoral, es la certeza, sobre el particular la Sala Superior ha señalado que dicho principio implica que los participantes de los procesos electorales deben conocer de manera clara y precisa, cuáles son los derechos y obligaciones que rigen la actuación de cada uno de ellos, incluidas las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales²⁴.

26. En ese sentido se establece que, para acceder a la fe pública electoral los sujetos legitimados deben cumplir con determinados requisitos, con lo cual se pretende brindar una especie de directriz sencilla para en la medida de lo posible se prescinda de requerimientos, y de esta manera cumplir con el principio de idoneidad e intermediación al optimizar los tiempos para el desahogo de las diligencias.

27. Sobre esta base, el requisito de señalar de manera precisa los actos o hechos a certificar, tiene como finalidad delimitar el objeto de la solicitud, evitándose además la presentación y actuación del funcionariado sobre solicitudes vagas e imprecisas.

28. De igual manera, en el Reglamento se establecen los elementos que debe contener el acta circunstanciada que en ejercicio de la función de oficialía electoral desarrolle el funcionariado investido de fe pública, con ello se garantiza la eficacia y alcance probatorio de dicho acto, al tiempo de abonar a prestación de un servicio profesional; además se señala la obligación de resguardar los indicios en aquellos casos en los que la petición verse sobre hechos o actos desarrollados con apoyo en las tecnologías de la información.

29. Cabe destacar que, se prevé que siempre que medie autorización por parte de la Coordinación de Oficialía Electoral, las secretarías técnicas de los Consejos del Instituto, podrán llevar a cabo la función de oficialía electoral fuera de su demarcación territorial, lo anterior obedece a la necesidad de desarrollar con expeditéz y eficacia la función, además de evitar el menoscabo de los indicios.

30. En ese mismo orden, el Reglamento contempla que cuando se advierta que los actos o hechos no son competencia del Instituto, la petición deberá remitirse por el conducto que corresponda al Instituto Nacional Electoral, no obstante, cuando de la petición se advierta que existe algún riesgo de pérdida de indicios, el funcionariado estará constreñido a levantar el acta correspondiente remitiéndola al órgano nacional electoral.

31. En aras de garantizar en tiempo y forma el dictado de medidas cautelares, que en su caso procesan, además de dar cabal cumplimiento a las prevenciones que en ejercicio de sus

²⁴ Consúltense la sentencia recaída a los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-1014/2017 y SUP-JRC-398/2017 (acumulados), del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

atribuciones realicen las autoridades electorales, se contempla la facultad para que el funcionariado emita de oficio un acta preliminar, debiéndose en todo caso y de manera posterior realizarse el acta circunstanciada que corresponda.

32. Esta disposición encuentra sustento en la responsabilidad del Instituto como autoridad administrativa electoral, de resolver de manera inmediata sobre la procedencia de las medidas cautelares o en su caso atender de manera expedita los requerimientos de la autoridad jurisdiccional, ello con la finalidad de prevenir daños irreparables en la contienda electoral, evitando la afectación al proceso comicial ²⁵.

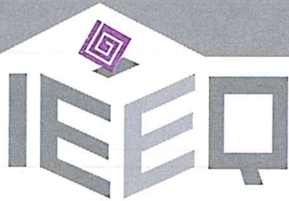
33. **Registro de peticiones y control de actas circunstanciadas.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁶ ha establecido que la transparencia en el actuar de la administración es una de las principales características del gobierno republicano, siendo indispensable para la rendición de cuentas en un estado democrático.

34. Tomando en consideración lo anterior, en el Reglamento se prevé la obligación de registrar todas las peticiones realizadas, además de llevar un registro de las actas circunstanciadas emitidas en los procedimientos sancionadores y generadas en el ejercicio de la función, de esta manera, se contará con un sistema que concentrará y dará seguimiento a todas las peticiones presentadas tanto en el órgano central como en los diferentes Consejos que se instalen durante los procesos electorales.

35. Finalmente, el citado ordenamiento se encuentra desarrollado en dos títulos I) *Disposiciones generales* y, II) *Oficialía Electoral*; en el primero de los títulos se contempla la naturaleza y objeto del Reglamento, así como los principios rectores de la función de oficialía electoral; por su parte el título segundo observa la competencia, lo relativo al ejercicio de la función de la oficialía electoral, la estructura de las actas circunstanciadas para medidas cautelares y, el registro de las peticiones y actas circunstanciadas; también se establecen artículos transitorios, referentes a la abrogación del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado el 30 de agosto de 2017, lo relativo a la entrada en vigor del ordenamiento, la así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Instituto.

²⁵ Consúltense la tesis XI/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES", disponible para su consulta en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁶ Tesis: I.4o.A.40 A (10a.), de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

36. En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

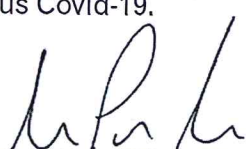
DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron y aprobaron por mayoría de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con voto en contra del Consejero Luis Espíndola Morales, en sesión virtual celebrada el 24 de agosto de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.


Mtra. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión


Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión


Mtro. Luis Espíndola Morales
Vocal de la Comisión


Lcda. Rocío Guadalupe Verboonen Bazán
Secretaria Técnica de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 11 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 15 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.

MPC/CREM/LEM/rgvb.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Índice

Exposición de motivos.....	1
Título Primero	
Disposiciones Preliminares	
Capítulo Primero	
Naturaleza y objeto.....	3
Capítulo Segundo	
Principios rectores.....	5
Título Segundo	
Oficialía Electoral	
Capítulo Primero	
Competencia.....	6
Capítulo Segundo	
Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.....	8
Capítulo Tercero	
Actas circunstanciadas para medidas cautelares.....	14
Capítulo Cuarto	
Registro de peticiones y actas circunstanciadas.....	14
Transitorios.....	15



Exposición de motivos

El presente Reglamento regula el acceso a la Oficialía Electoral y prevé las facultades de la Coordinación de Oficialía Electoral creada en la reciente reforma electoral en el Estado, la cual estará en funciones durante los procesos electorales, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto. El diseño de este documento atiende al cumplimiento de los principios rectores de la función de oficialía electoral y de la función electoral, además, se prevé la utilización de lenguaje incluyente.

El Reglamento se conforma de la siguiente manera: El Título Primero, Capítulos Primero y Segundo se refieren a su objeto e interpretación, a los principios rectores de la función de oficialía electoral, así como a lineamientos de observancia en el ejercicio de la función de oficialía electoral.

Las competencias de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección y la Coordinación de la Oficialía Electoral se prevén en el Título Segundo, Capítulo Primero, así como los requisitos para la delegación de la función de oficialía electoral, la remisión inmediata de solicitudes al órgano competente notificando a la citada Coordinación y a sus facultades en coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos durante los procesos electorales, así como la remisión de actas levantadas por parte de la Secretaría Ejecutiva cuando exista riesgo de pérdida de indicios.

El Título Segundo, Capítulo Segundo se refiere al ejercicio de la función de oficialía electoral y la previsión de que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro solicite constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o resolución de procedimientos; los requisitos de las solicitudes, causales de improcedencia, apercibimientos y su incumplimiento, además de lo relativo al registro de peticiones en el sistema de la oficialía electoral y el desahogo de solicitudes.

Además, dispone la prohibición de desahogar actuaciones en inmuebles de carácter privado, cuando se niegue el acceso al funcionariado o cuando se trate de actos vinculados con la vida interna de los partidos políticos, lo cual es acorde con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

El Capítulo Tercero se refiere a la emisión expedita de actas circunstanciadas preliminares vinculadas con el pronunciamiento sobre medidas cautelares y la verificación de su cumplimiento.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Como parte de la implementación del uso de herramientas tecnológicas, el Capítulo Cuarto prevé la creación de una aplicación móvil que permita el resguardo de indicios en tiempo real, además dispone el registro de actas circunstanciadas levantadas con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores.

Finalmente, se prevén tres artículos transitorios que se refieren a la abrogación del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto aprobado el treinta de agosto de dos mil diecisiete, así como la entrada en vigor de este Reglamento y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



A blue ink signature, appearing to be a stylized 'L' or 'J', is written in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero Naturaleza y objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y regula el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de esta función y el acceso a la fe pública electoral de partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro contará con funcionariado investido de fe pública para actos exclusivamente de naturaleza electoral, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El **funcionariado** del Instituto que realice la función de la Oficialía Electoral en términos de este Reglamento, contará con las capacidades profesionales, técnicas y materiales para ejercerla.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- III. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- IV. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y/o su funcionariado.
- V. **Coordinación:** Coordinación de Oficialía Electoral.
- VI. **Consejos:** Consejos Distritales y/o Municipales del Instituto.
- VII. **Secretarías Técnicas:** Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos.
- VIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- IX. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto.
- X. **Reglamento:** Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- XI. **Funcionariado:** Personal del Instituto investido de fe pública, por mandato constitucional y legal, o por delegación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección.
- XII. **Oficialía:** Oficialía Electoral.
- XIII. **Petición:** Solicitud por escrito presentada ante el Instituto, para que se ejerza la función de la Oficialía.
- XIV. **Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento susceptible de generar consecuencias de naturaleza electoral y que pueden ser objeto de la fe pública ejercida por la función de la Oficialía, y
- XV. **Fe pública:** Atributo del estado ejercido a través del funcionariado del Instituto, o del notariado público para garantizar la veracidad de determinados actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral en el estado de Querétaro; mediante la cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar en que estén aconteciendo.

Artículo 3. La función de la Oficialía tiene por objeto dar fe pública para:

- I. Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.
- II. Evitar a través de la certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.
- III. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección, y
- IV. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4. Para su aplicación, la interpretación de las disposiciones previstas en este Reglamento se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se atenderá a la jurisprudencia y se aplicarán los principios generales de derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Segundo Principios rectores

Artículo 5. Además de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y máxima publicidad, en la Oficialía se observarán los siguientes:

- I. **Inmediación:** Implica la presencia física, directa e inmediata del funcionariado del Instituto que ejerce la función de la Oficialía, ante los actos o hechos que constatan.
- II. **Idoneidad:** La actuación de quien ejerza la función de la Oficialía ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto.
- III. **Necesidad o mínima intervención:** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares e instituciones.
- IV. **Autenticidad:** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario.
- V. **Seguridad jurídica:** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, al Estado y a quien realizó la petición, con lo cual se contribuye al orden público y se brinda certeza jurídica.
- VI. **Oportunidad:** La función de la Oficialía será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar y la disponibilidad del funcionariado del Instituto, y
- VII. **Objetivación:** Toda actuación y lo percibido por quien ejerza la Oficialía debe constar en un documento por escrito para su validez y con los elementos idóneos, con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho verificado, acercándose a la realidad de forma imparcial.

Artículo 6. Para el ejercicio de la función de la Oficialía se deberá observar lo siguiente:

- I. Que toda petición, para su trámite, cumpla con los requisitos de este Reglamento.
- II. El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

No limitar el derecho de los partidos políticos o de las candidaturas independientes para solicitar el servicio de fe pública de actos o hechos que proporciona el notariado público, y

- IV. La función de la Oficialía no limita ni sustituye la colaboración de la fe pública notarial para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral de la entidad, en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

Título Segundo Oficialía Electoral

Capítulo Primero Competencia

Artículo 7. La función de la Oficialía es atribución por mandato constitucional y legal de quien ejerce la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, del personal de la Dirección y de las Secretarías Técnicas de los Consejos.

Quienes funjan como titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección podrán delegar la facultad de Oficialía al personal del Instituto, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

El funcionariado que ejerza la función de Oficialía tiene la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, de conformidad con la Ley Electoral. Dicha solicitud quedará asentada en el acta circunstanciada.

Artículo 8. La delegación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Dirección será al personal del Instituto en el ejercicio de la función de Oficialía y mediante acuerdo u oficio por escrito que deberá contener, al menos:

- I. Los nombres, datos y cargos de identificación del personal del Instituto a quienes se delegue la función.
- II. El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía, o en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada, y
- III. La instrucción de dar publicidad al acuerdo u oficio de delegación, mediante estrados del Consejo General, así como en los estrados electrónicos del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El oficio o acuerdo por medio del cual la Secretaría Ejecutiva o la Dirección deleguen la función de Oficialía, deberá notificarse directamente al personal correspondiente.

La delegación de la función de la Oficialía podrá ser revocada por la Secretaría o la Dirección en cualquier momento, para tal efecto deberá notificarse directamente al personal al que se hubiera realizado la delegación, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva o la Dirección podrán revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla a personal diverso del Instituto, o bien, por que estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 10. Cuando la Secretaría Ejecutiva, la Dirección o las Secretarías Técnicas reciban una petición para la cual no sean competentes, deberán remitirla de manera inmediata al Consejo que corresponda, adjuntando toda la documentación que la integre, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Las Secretarías Técnicas deberán notificar a la Coordinación lo anterior.

Las Secretarías Técnicas de los Consejos ejercerán la función de Oficialía en la demarcación a la que estén adscritas; podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la Coordinación y se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 11. El funcionariado del Instituto podrá ejercer la función de la Oficialía de manera individual, conjunta o sucesiva, lo cual deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 12. La función de la Oficialía será coordinada por la Secretaría Ejecutiva, por **medio** de quien sea Titular de la Dirección y durante los procesos electorales con la coadyuvancia de la Coordinación.

En el supuesto de recepción de peticiones en los Consejos, la Secretaría Técnica lo informará de manera inmediata a quien ejerza la titularidad de la Dirección, a través de la Coordinación.

De igual manera, cuando derivado de la recepción de denuncias en los Consejos se advierta la necesidad de realizar una diligencia en materia de Oficialía, la Secretaría Técnica deberá informarlo de manera inmediata a la Coordinación, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 13. A quien ejerza la titularidad de la Dirección le corresponde:

- I. Dar seguimiento a la función de la Oficialía.
- II. Auxiliar a quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva en la supervisión de las labores del funcionariado del Instituto que ejerza la función de la Oficialía, a fin de que se apeguen a los principios previstos en este Reglamento.
- III. Llevar un registro de las peticiones recibidas ante el Instituto, así como de las actas de las diligencias que se realicen con motivo del ejercicio de la función de la Oficialía.
- IV. Solicitar a entidades afines con la función, la capacitación y actualización del funcionariado del Instituto que ejerza la función de la Oficialía, y
- V. Establecer criterios de actuación para el funcionariado que ejerza la función de la Oficialía, procurando que en todo momento se cuente con personal que esté en aptitudes de ejercer dicha función.

Durante los procesos electorales, las actividades señaladas serán realizadas por la Dirección en coadyuvancia con la Coordinación.

Artículo 14. Cuando los actos o hechos se encuentren vinculados con las elecciones federales o sean competencia del Instituto Nacional Electoral, la petición se remitirá a esa autoridad por medio de la Secretaría Ejecutiva.

Cuando exista riesgo de pérdida de indicios se levantará el acta correspondiente y se remitirá a través de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Segundo **Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral**

Artículo 15. En el ejercicio de la función de Oficialía, el funcionariado del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. A petición de partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- II. A petición de los órganos del Instituto, hacer constar actos o hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- III. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana, y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- IV. A petición del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o resolución de procedimientos sancionadores.

Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o ante los Consejos, según corresponda.
- II. Presentarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados.
- III. Nombre del partido político, de la candidatura independiente o persona peticionaria que cuente con legitimación, así como de su representación legítima y los documentos que acrediten el carácter con el que comparece, salvo la representación de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General o Consejos.
- IV. Nombre o denominación del partido político, o de la persona física o moral, de las personas señaladas como presuntas responsables de actos o hechos que afecten la contienda electoral.
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el caso que se omita, estas se realizarán por estrados.
- VI. Señalar el domicilio completo, o en su caso ubicación exacta del lugar en el que se solicite se presencien los actos, hechos a fin de dar fe pública de los mismos.
- VII. Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de forma independiente.
- VIII. Contener la narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.
- IX. Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.
- X. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en su caso.
- XI. Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá solicitarse por la parte afectada.



- XII. Las solicitudes vinculadas con la asistencia a eventos deberán especificar de manera precisa los actos a verificar en el sitio señalado, así como precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de la petición, en ningún caso se deberán utilizar referencias genéricas o imprecisas, y
- XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.

La petición deberá atender los requisitos citados y bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a constatar podrá realizarse de manera genérica.

Artículo 17. Cuando la petición resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.

El acuerdo que determine la no presentación de la solicitud podrá ser impugnado conforme la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 18. La petición será improcedente cuando:

- I. Quien realice la petición no firme el escrito a través del cual realizó su solicitud o no acredite la personería.
- II. Se plantee en forma anónima.
- III. La petición no sea aclarada dentro del término conferido para tal efecto o no se responda la prevención.
- IV. No se aporten los datos referidos en este Reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar.
- V. Se refiera a actos o hechos que al momento de plantear la petición se hayan consumado, hayan cesado en su ejecución, o cuando entre su realización y la presentación de la petición haya muy poco tiempo, de modo que no sea humana ni materialmente posible constatarlos en forma oportuna.
- VI. Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- VII. Cuando se refiera a meras suposiciones, hechos o actos imposibles, de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no vinculados a la materia electoral.
- VIII. Se trate de un acto o un hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la petición.
- IX. Se solicite dar fe de actos o hechos que excedan las funciones de la Oficialía, e
- X. Incumpla con cualquier otro requisito exigido en este Reglamento.

Artículo 19. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente:

- I. El funcionariado del Instituto revisará si la petición es procedente y determinarán lo conducente.
- II. Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos, y
- III. Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y debidamente registradas, en el sistema diseñado para tal efecto.

Además, se llevará un registro de las actas levantadas con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores, en el sistema de la oficialía electoral.

Artículo 20. La función de la Oficialía se prestará dentro de los procesos electorales y fuera de ellos, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 21. El funcionariado del Instituto que realice la diligencia respectiva, en su caso, deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, observando lo siguiente:

- I. Podrá acudir con quien realizó la petición al lugar señalado. En caso de que quien realizó la petición no acuda a la diligencia, se asentará tal situación en el acta circunstanciada y se procederá a dar fe de los actos o hechos.
- II. No podrá efectuar la diligencia dentro de viviendas, así como en inmuebles privados en los cuales se niegue el acceso o en sitios en que se desarrollen actividades que tengan que ver con la vida interna de los partidos políticos.
- III. Levantará acta circunstanciada que contendrá los requisitos siguientes:
 - a) Datos de identificación del funcionariado del Instituto que tenga a cargo la diligencia, así como el área de su adscripción.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- b) Fecha de presentación de la petición, nombre de quien la realizó y calidad con la que se ostentó.
 - c) En su caso, mención expresa de la actuación del funcionariado del Instituto fundada en un acuerdo u oficio delegatorio de la Secretaría Ejecutiva o la Dirección.
 - d) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia.
 - e) Los medios por los cuales se cercioró de que dicho lugar es en el que se ubican o donde ocurren los actos o hechos señalados en la petición.
 - f) Precisión de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia.
 - g) Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o que acontezcan durante la diligencia.
 - h) Nombre y datos de identificación de las personas que durante la diligencia proporcionen información respecto a los actos o hechos a constatar.
 - i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas que pueden ser recabadas durante la diligencia y los actos o hechos constatados.
 - j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia.
 - k) Firma del funcionariado del Instituto encargado de la diligencia.
 - l) Impresión del sello de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección, de la Coordinación o de los Consejos.
- IV. Cuando la petición verse sobre la certificación de publicaciones en redes sociales, ligas de internet, páginas, plataformas, entre otras, respecto de las cuales existan videos o imágenes que, por su cantidad, contenido o dimensión impliquen una gran diversidad de información, el funcionariado referirá su existencia y realizará una descripción general de lo observado.

En el supuesto anterior, se resguardarán los indicios en dispositivos de almacenamiento digital, los cuales formarán parte integral del acta correspondiente y constarán debidamente relacionados.

Sólo se podrá dar fe de los actos o hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no se podrán emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 22. El funcionariado encargado de la diligencia correspondiente levantará por duplicado el acta respectiva en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada, de los actos o hechos constatados, de la carga de trabajo y del funcionariado con el que se cuente.

Realizado lo anterior, un ejemplar del acta se pondrá a disposición de quien realizó la petición y su duplicado se integrará al expediente respectivo; las actas solicitadas con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores se levantarán en un tanto y una copia se integrará al archivo de la Dirección.

La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impide y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.

Artículo 23. Quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de la función de la Oficialía, solicitará la colaboración del notariado público, a fin de que cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección, y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas, con el desarrollo de la votación; así como cualquier situación o acontecimiento susceptible de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el proceso electoral de la entidad o con las atribuciones del Instituto.

El Instituto podrá celebrar convenios con agrupaciones del notariado público de la entidad, instituciones educativas o con los poderes judiciales del ámbito federal y estatal e implementar programas de formación, con el fin de capacitar a su personal en la práctica y los principios de la función de fe pública en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral.

Cuando los partidos políticos o las candidaturas independientes opten por acudir ante el Instituto y la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición, o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría Ejecutiva podrá remitir la petición al notariado público con quien se celebró convenio.

La Oficialía estará a disposición de los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía durante el día de la jornada, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral.

Artículo 24. El Instituto establecerá programas de capacitación para que el personal que ejerza la función de la Oficialía cuente con los conocimientos necesarios para el debido ejercicio de la función.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Tercero

Actas circunstanciadas para medidas cautelares

Artículo 25. Con motivo de la solicitud de medidas cautelares en denuncias y en cumplimiento a prevenciones; el funcionariado del Instituto emitirá de oficio, un acta preliminar, en la que se constaten solo los elementos de los actos o hechos denunciados, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

De manera posterior, deberá emitirse el acta que requiera la Dirección, con motivo de la sustanciación del procedimiento correspondiente.

No serán materia del acta preliminar, los actos o hechos denunciados que sean genéricos, ambiguos o imprecisos.

Artículo 26. Para la verificación sobre el cumplimiento de medidas cautelares, así como de reparación integral, en su caso, en las actas circunstanciadas solo se señalará la existencia o inexistencia de la información solicitada.

Capítulo Cuarto

Registro de peticiones y actas circunstanciadas

Artículo 27. La Dirección llevará un libro de registro de las peticiones, a través de la Coordinación, en el cual se asentará:

- I. El nombre de quien la formule.
- II. La fecha de su presentación.
- III. El acto o hecho que se solicite constatar.
- IV. Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar.
- V. El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas, y
- VI. El número de expediente asignado de conformidad con el dato consecutivo que arroje el Sistema.

Artículo 28. La Coordinación de Informática del Instituto desarrollará un sistema para el registro de peticiones y de actas levantadas en expedientes de procedimientos sancionadores que permitan su seguimiento por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección.

La Dirección, o en su caso las Secretarías Técnicas, según corresponda, registrarán las peticiones que reciban en el sistema diseñado para tal efecto, conforme al orden en que fueron presentadas según el acuse de recepción correspondiente y le asignarán el número de registro generado por el propio sistema.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El resguardo de indicios por parte del funcionariado del Instituto deberá registrarse en el sistema, a través de la aplicación móvil que diseñe la Coordinación de Informática para tal efecto con la finalidad de servir únicamente como respaldo para la elaboración de las actas correspondientes. La aplicación estará ligada al Sistema.

Artículo 29. Las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía serán asentadas en hojas de papelería oficial, enumeradas e integradas al expediente respectivo.

Las actas circunstanciadas emitidas con motivo de la sustanciación de procedimientos, así como las solicitadas por las áreas del Instituto, contarán con un folio de identificación, con independencia del número de expediente al que se integren.

Artículo 30. Las actas emitidas en ejercicio de la función de la Oficialía serán asentadas en folios numerados y sellados.

Los folios son las hojas que constituyen la papelería oficial utilizada para el ejercicio de la función de la Oficialía.

Transitorios

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado el treinta de agosto de dos mil diecisiete por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.